

Seguro de incendio todo riesgo de
daño directo para daños materiales

Condiciones Generales

Cláusula 1a. Bienes cubiertos

Este seguro cubre, con límite en la suma asegurada o Límite a Primer Riesgo contratado por el Asegurado y de acuerdo con los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidos, todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios para el giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta Póliza y que no estén excluidos expresamente en estas condiciones o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza.

Cláusula 2a. Bienes excluidos

Esta Póliza no cubre pérdidas o daños materiales directos e indirectos ocasionados a:

1. Explosivos, dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables; lingotes de oro y plata, alhajas y piedras preciosas que no estén montadas; pieles, joyería, gemas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición.
2. Aviones, aeronaves de cualquier tipo, naves espaciales, satélites, cualquier vehículo a motor (y sus remolques) autorizado para uso en la vía pública, embarcaciones, vehículos acuáticos, vías férreas, material ferroviario, maquinaria, equipo o cualquier tipo de bien bajo tierra, así como cualquier tipo de contenidos que se encuentren sobre o dentro de cualquiera de los bienes antes descritos.
3. Bienes en tránsito.
4. Toda clase de bienes que se encuentren total o parcialmente sobre o bajo el nivel del agua.
5. Edificios o estructuras en proceso de construcción, reconstrucción, remodelación, montaje, demolición o desmantelación, así como a sus contenidos y/o la maquinaria y equipo utilizado para llevar a cabo los trabajos mencionados.

Las construcciones exteriores que se consideran como bienes a la interperie son aquellas que se encuentran separadas estructuralmente del o los edificios principales del negocio, tales como: bardas, cercas, patios, calles, andadores, banquetas, postes, jardines, albercas, palapas, iluminación exterior, pozos de agua y cualquier otro tipo de construcciones similares. Cuando exista este tipo de bienes se deberán declarar de manera específica, indicando el sublímite asegurable.

6. Terrenos, tierras, rellenos, agua, pozos, presas, sembradíos, cultivos en pie, cosechas, y/o semovientes.
7. Muelles, escolleras, diques, muros de contención, oleoductos o gasoductos.
8. Reactores nucleares en plantas de fuerza, incluyendo todos los bienes auxiliares existentes en la ubicación o cualquier otra instalación de reacción nuclear. Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.
9. Líneas eléctricas de transmisión y distribución ya sea que se encuentren sobre o bajo tierra, transformadores, tubería y maquinaria o aparatos conectados con ellos, con excepción de los que se ubiquen dentro de los predios asegurados.
10. Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción. Cavernas, estratos subterráneos y sus contenidos.
11. Información contenida en portadores externos de datos.

Cláusula 3a. Riesgos cubiertos

La Compañía indemnizará al Asegurado contra pérdidas o daños materiales directos ocasionados a los bienes asegurados por un riesgo súbito e imprevisto, con excepción de los indicados en la Cláusula 4a. "Riesgos Excluidos".

Cláusula 4a. Riesgos excluidos

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños materiales directos o indirectos como consecuencia de:

1. Errores en diseño, proceso o manufactura; uso de materiales defectuosos; pruebas, reparación, limpieza, restauración, reposición, alteraciones o modificaciones, a menos que se produzca incendio o explosión.
2. Daños paulatinos, entendiéndose como aquellos que se presentan lentamente, por ejemplo: fugas, contaminación, filtraciones, pudrimiento, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso.
3. Estallamiento, sobreflujo, congelamiento, descarga o derrame de tanques de agua, equipo, tubería, sistemas de enfriamiento, calentamiento o de protecciones contra incendio, ocasionados cuando las instalaciones del Asegurado se encuentren desocupadas o en desuso por un periodo continuo mayor a 30 días.
4. Asentamientos, hundimientos, derrumbes, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte de una pérdida que no se encuentre expresamente excluida.
5. Robo con y sin violencia, saqueos, abusos de confianza o faltantes de inventarios.
6. Culpa grave, fraude, dolo o mala fe del Asegurado, ó sus representantes, socios, funcionarios o empleados.
7. Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.
8. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no. Invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, suspensión de garantías. Acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

Nacionalización, expropiación, confiscación, requisa o destrucción por orden de la autoridad pública, excepto si la destrucción se causa en cumplimiento de un deber de humanidad.

9. Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destina dos a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

10. Borrado, distorsión o corrupción de información electrónica de sistemas de computación:
 - a) Mientras está siendo cargada o reside en una máquina o aparato de procesamiento de datos.
 - b) Debido a la acción de virus o cualquier distorsión de datos.
 - c) Debido a la presencia de flujos magnéticos, a menos que cause un daño material directo a la máquina o aparato en donde esté cargada la información.
 - d) Debido a una falsa programación, etiquetado, inserción incorrecta de líneas en el código o eliminación o borrado inadvertido de códigos o programas.
11. La amenaza actual o alegada de la liberación, descarga, escape o disposición de contaminantes, directa o indirectamente, próxima o remota, total o parcialmente causada por, resultante de, contribuida por o empeorada por cualquier riesgo.
12. Contaminación.
13. Cualquier orden de autoridad que regule la construcción, que obligue a la demolición, reparación, reemplazo, reconstrucción, o cuando se requiera la demolición de las partes no dañadas de los bienes asegurados en la ubicación amparada.
14. Cualquier daño o pérdida consecuencial de cualquier tipo.
15. Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan en ocasión del siniestro, tales como demora, pérdida de mercado, de uso o penalizaciones.
16. La falla o interrupción en el abastecimiento de cualquier servicio tales como combustible, vapor, agua, electricidad o telecomunicaciones.
17. Insectos, roedores, plagas o depredadores.
18. Terremoto y/o erupción volcánica. Según se define en el endoso correspondiente.
19. Fenómenos hidrometeorológicos. Según se define en el endoso correspondiente.
20. Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos, o electromecánicos en maquinaria, equipo y sus componentes. Daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.
21. Daños a bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras, o similares debidos a cambios de temperatura.
22. Aguas freáticas o corrientes subterráneas.
23. El derrame y/o la solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.
24. Su propia explosión o implosión sufran calderas, tanques o aparatos sujetos a presión.
25. Combustión Espontánea. Según endoso respectivo.

Cláusula 5a. Remoción de escombros

Solo cuando se indique en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza, ésta se extiende a cubrir la erogación de los gastos necesarios para remover los escombros de los bienes afectados por un siniestro, a consecuencia de cualquiera de los riesgos que no se encuentren expresamente excluidos como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condición de reparación o reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Compañía, para esta cobertura, será el límite indicado en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza, el cual es parte y no en adición a la suma asegurada contratada en cada inciso para daños materiales directos.

Bajo las condiciones de esta Cláusula 5a, este seguro no cubre los gastos erogados por remoción de escombros para:

1. Extraer contaminantes de los escombros.
2. Extraer contaminantes de la tierra, aire o agua.
3. Remover, restaurar o reemplazar aire, tierra o agua contaminada.
4. Remover o transportar cualquier escombros a un sitio para confinarlo, almacenarlo o descontaminarlo, aún cuando la remoción, transporte o descontaminación sea requerido por alguna ley o reglamento.
5. Remover material de asbesto de un bien asegurado.

Cláusula 6a. Proporción indemnizable

SEGUROS A VALORES TOTALES

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Salvo convenio por escrito en contrario, si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes en su conjunto tienen un valor total real o un valor total de reposición, si es que este último ha sido convenido por escrito, superior a la suma asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Lo establecido en el párrafo anterior, sólo se aplicará si la proporción resultante es mayor al 10%.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

SEGUROS A PRIMER RIESGO

El valor total (real o de reposición de los bienes cubiertos) y el límite asegurado a primer riesgo contratado que se indican en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza, han sido declaradas y fijadas por el Asegurado y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representan la base para determinar la responsabilidad máxima de la Compañía .

Salvo convenio por escrito en contrario, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes en su conjunto tienen un valor total real o un valor total de reposición, si es que éste último ha sido convenido por escrito, superior al valor declarado por el Asegurado, la Compañía solamente responderá en la misma proporción que guarde el valor declarado sobre el valor que efectivamente tengan los bienes.

Lo establecido en el párrafo anterior, sólo se aplicará si la proporción resultante es mayor al 10%.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cláusula 7a. Valor indemnizable

En caso de siniestros indemnizables que afecten bienes, la Compañía podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado o bien pagar en efectivo el valor de los mismos, una vez descontado el deducible o coaseguro, o cualquier otra deducción convenida e indicada en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza. En caso de aplicar deducible y coaseguro, siempre se aplicará primero el coaseguro y después el deducible.

SEGUROS A VALORES TOTALES

El valor indemnizable se determinará de acuerdo con la pérdida sufrida tomando como base el valor real o el valor de reposición, si es que este último ha sido convenido por escrito de los bienes al momento anterior al de la ocurrencia del siniestro con límite en la suma asegurada. Cualquier salvamento será deducido de la indemnización.

SEGUROS A PRIMER RIESGO

El Asegurado y la Compañía convienen que en caso de pérdida indemnizable, ésta se pagará hasta el límite de la suma asegurada contratada a primer riesgo, como se indica en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula 6a. Proporción Indemnizable. La multicláusula no incrementará la suma asegurada a primer riesgo, sólo ajustará los valores totales declarados.

DEFINICIONES DE VALOR

Donde quiera que aparezcan los términos que a continuación se definen se entenderá como:

VALOR REAL

- a) En edificios: La cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
- b) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, deduciendo la depreciación física por uso.
- c) En mercancías e inventarios: El precio corriente en plaza para el asegurado.

VALOR DE REPOSICION

- a) En edificios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- b) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- c) En mercancías e inventarios: El precio corriente en plaza para el asegurado.

BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO

Los bienes amparados por esta Póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales el Asegurado no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real.

Cláusula 8a. Deducible

En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en esta Póliza, siempre quedarán a cargo del Asegurado las cantidades o porcentajes estipulados en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza.

APLICACION

1. Cuando el deducible esté expresado en porcentaje, éste se aplicará a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes estén asegurados en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.
2. Cuando el deducible esté expresado en una cantidad fija, éste se aplicará por evento ó por ubicación cuando así se indique en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza.
3. Los deducibles disminuyen la suma asegurada o límite de responsabilidad contratado.

Cláusula 9a. Procedimiento en caso de siniestro

1. Medidas de salvaguarda o recuperacion

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos que no se encuentren expresamente excluidos en ésta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

2. Aviso

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme con este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo verbalmente a la Compañía, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho y confirmarlo por escrito en las 72 horas siguientes. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida hasta la cantidad que originalmente habría importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

3. Documentos, datos e informes que el asegurado o el beneficiario deben rendir a la Compañía

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales pueda determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El Asegurado deberá entregar a la Compañía los documentos y datos que a continuación se detallan, dentro de los quince días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta especialmente le hubiere concedido por escrito:

- 3.1 Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- 3.2 Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- 3.3 Todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.

- 3.4 Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

4. Denuncia penal

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado o por su representante legal.

- **Definiciones**

1. **ASEGURADO.** Persona física o moral titular del interés objeto del seguro y que asume las obligaciones derivadas del contrato así como el derecho a la indemnización.
2. **BENEFICIARIO PREFERENTE.** Persona física o moral que, previa cesión del Asegurado y aceptación de la Compañía, resulta titular del derecho a la indemnización.
3. **COMPAÑIA.** Persona física o moral que asume el riesgo contractualmente pactado.
4. **CONTENIDOS.** Bienes integrados por:
 - a) **Maquinaria, mobiliario e instalaciones.-** Conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. Maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas. Útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean propias y necesarias al giro del negocio asegurado.
 - b) **Mejoras y adaptaciones.-** Las obras realizadas por el Asegurado para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza, consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambrines, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales y anexos para su explotación industrial. Este concepto solamente operará para aquellos edificios que no le pertenecen al Asegurado y que han sido tomados por él en arrendamiento.
 - c) **Existencias.-** Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad.
 - d) Moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres.
5. **EDIFICIO.** Conjunto de construcciones materiales principales con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y fundamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido.

Se considerarán parte del edificio los falsos techos, alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.
6. **EVENTO.** Se define como el acontecimiento en el cual se manifiesta el riesgo asegurado, que produce los daños garantizados en esta Póliza hasta el monto pactado.
7. **GASTOS DE SALVAMENTO.** Gastos originados por el empleo de medios para minimizar las consecuencias del siniestro, así como las medidas adoptadas por el Asegurado para acortar o extinguir la causa del mismo o evitar su propagación, con exclusión de los gastos originados por medidas adoptadas por la Autoridad.
8. **PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS.** Destrucción o daño causado de manera súbita a los bienes asegurados en el lugar descrito en la Póliza ocasionado por un riesgo no específicamente excluido.
9. **POLIZA.** Documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del Seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las Condiciones Generales, las condiciones particulares y/o las especiales que individualizan el riesgo y los Endosos que se anexen a las mismas para complementarlas o modificarlas.
10. **PRIMA.** Cantidad que deberá pagar el Asegurado a la Compañía como contra prestación por el riesgo que ésta asume.

11. **SUMA ASEGURADA.** La cantidad fijada por el Asegurado como valor total de los bienes asegurados en cada uno de los incisos de la Póliza, que constituye la máxima responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y que corresponderá al valor real o al valor de reposición, si es que éste último ha sido convenido por escrito, de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.
12. **SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO.** Que este seguro opere a primer riesgo significa que la Compañía pagará el importe de los daños sufridos, hasta el límite máximo de responsabilidad contratado como “Primer Riesgo” por el Asegurado, sin exceder del valor real o al valor de reposición, si es que este último ha sido convenido por escrito y que tengan los bienes al momento del siniestro. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.

Endoso para cubrir daños materiales ocasionados directamente por fenómenos hidrometeorológicos.

Cláusula 1a. Cobertura

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, marejada, golpe de mar, nevada y vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

- a) **Avalanchas de lodo.** Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.
- b) **Granizo.** Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además, se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales como consecuencia del granizo acumulado en las mismas.
- c) **Helada.** Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
- d) **Huracán.** Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.
- e) **Inundación.** El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, como consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.
- f) **Inundación por lluvia.** El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia como consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:
 - que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua o que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.
- g) **Marejada.** Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.
- h) **Golpe de mar o tsunami.** Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar como consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
- i) **Nevada.** Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
- j) **Vientos tempestuosos.** Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

Cláusula 2a. Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar en estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción.
2. Edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate, donde sus techos tengan estructura de madera.
3. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones, al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
4. Bienes fijos que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:
 - a) Albercas.
 - b) Anuncios y rótulos.
 - c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
 - d) Elementos decorativos de áreas exteriores.
 - e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
 - f) Luminarias.
 - g) Muros, muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - h) Palapas y pérgolas.
 - i) Sistemas de riego.
 - j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.

Cláusula 3a. Exclusiones generales

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. BIENES EXCLUIDOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Bienes muebles a la intemperie.
- b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar en estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
- c) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2a. incisos 1 y 2, para las áreas abiertas o que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, a menos que el daño haya sido causado por el riesgo de inundación o de inundación por lluvia.
- d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines y macetas.
- e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
- f) Animales.
- g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.
- h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje y alcantarillado.
- i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y equipos e instalaciones flotantes.
- j) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
- k) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- l) Daños a la playa o pérdida de playa.
- m) Campos de golf.
- n) Líneas de transmisión y/o distribución.
- o) Edificios en proceso de demolición.
- p) Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.
- q) Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
- r) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- s) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
- t) Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
- u) Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo, asentamientos irregulares y los localizados en el fondo de cañadas o de depresiones topográficas.

2. RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
 - De aguas subterráneas o freáticas.
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - Por falta de mantenimiento.
 - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.
- c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino como consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- d) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.
- e) La acción natural de la marea.
- f) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
- g) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.
- h) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.
- i) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.
- j) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
- k) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
- l) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aún cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.
- m) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

Cláusula 4a. Deducible

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

| Zona | Deducible | Deducible para * |
|---------------------------------|-----------|------------------|
| Alfa 1 Península de Yucatán | 2% | 5% |
| Alfa 1 Pacífico Sur | 2% | 5% |
| Alfa 1 Golfo de México | 2% | 5% |
| Alfa 1 Interior de la República | 2% | 2% |
| Alfa 2 | 1% | 1% |
| Alfa 3 | 1% | 1% |

* Ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Cuando tanto el edificio como los contenidos sufran daños, el deducible se aplicará sobre el valor de ambos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2a. de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas coberturas de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo que resulte mayor.

Cláusula 5a. **Coaseguro**

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que estas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2a. de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de golpe de mar, el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS).

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

Cláusula 6a. **Integración de recalamacones por evento hidrometeorológico**

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1a., salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1a., o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

Cláusula 7a. **Terminación anticipada del contrato**

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

| | |
|----------------|------|
| Hasta 1 mes | 35% |
| Hasta 2 meses | 50% |
| Hasta 3 meses | 65% |
| Hasta 4 meses | 80% |
| Hasta 5 meses | 95% |
| Más de 5 meses | 100% |

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 8a. Definiciones generales

- a) **Alcantarillado.** Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.
- b) **Bajada de agua pluvial.** Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.
- c) **Bien mueble.** Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.
- d) **Cimentación.** Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.
- e) **Construcción maciza.** Las edificaciones que contemplen en su construcción:
- **Muros:** de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.
 - **Entrepisos:** de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losaacero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.
 - **Techos:** de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losaacero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 y medio centímetros.
 - **Estructura:** de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería, Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:
 - **Muros o techos:** de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto o, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de sus propios techos. Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.
 - **Estructura:** de Madera
- f) **Depósitos o corrientes artificiales de agua.** Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.
- g) **Depósitos o corrientes naturales de agua.** Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.
- h) **Depresión topográfica.** Zona del relieve situada a un nivel inferior que la superficie de entorno.
- i) **Edificación en demolición.** Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.
- j) **Edificación en reconstrucción.** Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.
- k) **Edificación en remodelación.** Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.
- l) **Edificación en reparación.** Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

- m) **Edificio terminado.** El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.
- n) **Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado.** Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desague pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.
- o) **Muros de contención.** Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.
- p) **Muros de materiales ligeros.** Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.
- q) **Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna.** Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:
 - 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
 - 250 metros de la “rivera” del lago o laguna

Endoso de terremoto y erupción volcánica

Cláusula 1a. Riesgos cubiertos

Los bienes amparados por el endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y Erupción Volcánica. Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas cuarta y quinta del presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un sólo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sólo reclamación.

Cláusula 2a. Bienes y pérdidas excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños o pérdidas:

- a) A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que estén asegurados por la póliza.
- b) A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, ni a muros de contención independientes.
- c) Pérdidas consecuenciales en los términos del endoso respectivo.

Cláusula 3a. Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños:

- a) **A suelos y terrenos.**
- b) **A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**
- c) **Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.**
- d) **Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.**
- e) **Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

Cláusula 4a. **Coaseguro**

Es condición para el otorgamiento de la cobertura, que el Asegurado soporte por su propia cuenta y conforme a la zona sísmica donde se localicen los bienes, con un coaseguro mínimo de un 10%, 25% o 30% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes por Terremoto o Erupción Volcánica. En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación del Asegurado en la pérdida del 10%, 25%, o 30%, la prima de la cobertura se calculará en un 90%, 75% y 70% respectivamente del valor declarado de los bienes asegurados contra incendio.

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 90%, 75%, o 70% de la pérdida o daño corresponda a este endoso en el total de seguros vigentes.

| Zonas Sísmicas | Coaseguro |
|------------------|-----------|
| A, B, C, y D | 10,0% |
| B1, E, F | 25,0% |
| G, H1, H2, I y J | 30,0% |

Cláusula 5a. **Deducible**

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones, contenidos y pérdidas consecuenciales amparadas por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente a la suma asegurada de Terremoto y Erupción Volcánica. Estos deducibles se aplican después de haber restado la participación del Asegurado en los términos de la cláusula 4a del presente endoso.

| Zonas Sísmica | Edificio y contenidos | Pérdidas consecuenciales |
|-------------------------|-----------------------|--------------------------|
| A, B, B1, C, D, E, F, I | 2,0% | 7 días de espera |
| G | 4,0% | 14 días de espera |
| H1, H2 | 3,0% | 10 días de espera |
| J | 5,0% | 18 días de espera |

Para edificios y contenidos: los deducibles se expresan en porcentaje de la suma asegurada correspondiente a cada estructura o edificio.

Para pérdidas consecuenciales: los deducibles se expresan en días de espera.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.